



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341, 350, 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracción II y 29 fracción I y 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. A partir de una revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha siete de marzo del año en curso, la autoridad instructora tuvo a la ciudadana **Luz María Chávez Salinas, compareciendo en su carácter de apoderada legal de la denunciada Alma Carolina Viggiano Austria;** sin embargo, acorde a las constancias y a lo manifestado por la compareciente Luz María Chávez Salinas a través de su escrito ingresado en fecha seis de marzo, dicha calidad únicamente la sustentó a partir de la **copia simple** de un instrumento notarial número 1381.

Ahora bien, el hecho de que la ciudadana Luz María Chávez Salinas, pretenda acreditar la representación que ostenta con **la copia simple** del instrumento notarial que exhibió, a juicio del suscrito Magistrado Instructor, **no es un documento idóneo para ese fin,** dado que, en todo caso, debió haber presentado el documento original o copia certificada en el que conste debidamente la referida representación.¹

Por lo anterior, toda vez que este Tribunal Electoral advierte deficiencias en la integración del expediente **IEEH/SE/PES/030/2022,** con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con su debida integración, **se ordena la devolución de las constancias remitidas y SE DEJA SIN EFECTOS LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS celebrada en fecha siete de marzo del año en curso, con el objeto de que la autoridad instructora de manera**

¹ Lo anterior encuentra sustento mutatis mutandi en la parte conducente del criterio sostenido en la Jurisprudencia 188382, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: PERSONALIDAD. ES SUFICIENTE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO DE LA ESCRITURA DEL PODER PARA JUSTIFICARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

inmediata prevenga a la promovente Luz María Chávez Salinas, a fin de que presente en original o en copia certificada el documento con el cual acredite debidamente la calidad con la que pretende comparecer en el Procedimiento Especial Sancionador para así, una vez cumplimentado o no lo anterior, la autoridad instructora se pronuncie debidamente sobre las manifestaciones que hizo valer a nombre de la denunciada Alma Carolina Viggiano Austria.

Posterior a ello, la autoridad instructora deberá reponer la audiencia de pruebas y alegatos, y, enseguida remitir el expediente debidamente integrado a este órgano jurisdiccional para su resolución, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Haciendo el señalamiento de que la nueva la audiencia de pruebas y alegatos deberá de llevarse a cabo de la manera más expedita posible y dentro de un plazo que no exceda de ocho días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

TERCERO. Derivado de lo anterior, se ordena que la notificación del presente proveído se practique a la parte denunciada Alma Carolina Viggiano Austria, en el domicilio en el cual fue emplazada: calle Paseo del Fresno, número 414, fraccionamiento Club de Golf, C.P. 42080, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese a las partes como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cuz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Esteban Isaías Tovar Oviedo quien autentica y da fe.

